

CIRCULAR INFORMATIVA No. 079

CIR_GJN_MCBL_079.11

México D.F. a 03 de agosto de 2011

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- **Anexos Glosario, 2, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 28 y 29 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2011, publicadas el 29 de julio de 2011.**

REGLA	CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN
Anexo 2	<p>Se modifican las multas y cantidades actualizadas que establece ley aduanera vigente a partir del 01 de enero de 2011.</p> <p>Las modificaciones son respecto de las siguientes disposiciones y fracciones:</p> <p>Artículo 16, fracción II; artículo 160, fracción IX; artículo 164, fracción VII; artículo 165, fracción II, inciso a) y fracción VII, inciso a); artículo 173, fracción I, inciso a), fracción V, inciso a) y fracción VI; artículo 178, fracción II, artículo 183, fracciones II y V; artículo 185, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII y XIV; artículo 185-B; artículo 187, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV y XV; artículo 189, fracciones I y II; artículo 191, fracciones I, II, III y IV; artículo 193, fracciones I, II, II y III y artículo 200.</p>
Anexo 4	Relativo a los horarios de las Aduanas y secciones aduaneras, en el cual no se tienen cambios respecto de la anterior publicación.
Anexo 7	Denominado: Fracciones arancelarias que identifican los insumos y diversas mercancías relacionadas con el sector agropecuario a que se refiere la regla 1.3.1., fracción XI.
Anexo 8	Denominado: Fracciones arancelarias que identifican los bienes de capital a que se refiere la regla 1.3.1., fracción XII.
Anexo 9	Denominado: Fracciones arancelarias que se autorizan a importar de conformidad con el artículo 61, fracción XIV de la Ley Aduanera.
Anexo 10	<p>Denominado: Sectores y fracciones arancelarias.</p> <p>En el numeral 3, precursores químicos y químicos esenciales se agregan:</p> <p>La fracción arancelaria 2916.39.99. Únicamente Cloruro de fenilacetilo, Fluoruro de fenilacetilo y Bromuro de fenilacetilo.</p> <p>La fracción 2924.29.99. Únicamente Fenilacetamida.</p> <p>Se agregan dos párrafos:</p> <p>“Se entenderá por bebidas energizantes, las bebidas no alcohólicas adicionadas con la mezcla de cafeína en cantidades superiores a 20 miligramos por cada cien mililitros de producto y taurina o glucoronolactona o tiamina y/o cualquier otra sustancia que produzca efectos estimulantes similares.</p> <p>Asimismo, se consideran concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energizantes, aquéllos que por dilución permiten obtener bebidas energizantes con las características señaladas</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 079

CIR_GJN_MCBL_079.11

	en el párrafo anterior.”
Anexo 11	Denominado: Rutas Fiscales autorizadas para efectuar el tránsito internacional de mercancías conforme a la regla 4.6.15.
Anexo 12	Denominado: Mercancías de las fracciones de la TIGIE que procede su Exportación Temporal.
Anexo 14	Denominado: Aduanas y sus secciones aduaneras en las que se activará una sola vez el mecanismo de selección automatizado conforme la regla 3.1.17.
Anexo 15	Denominado: Distancias y plazos máximos de traslado en días naturales para arribo de tránsitos.
Anexo 16	Denominado: Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de mercancías que inicien el tránsito internacional en la frontera norte y lo terminen en la frontera sur del país o viceversa.
Anexo 17	Denominado: Mercancías por las que no procederá el tránsito internacional por territorio nacional.
Anexo 19	Denominado: Datos que alteran la información estadística.
Anexo 21	Denominado: Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías.
Anexo 23	Denominado: Mercancías peligrosas o que requieran instalaciones y/o equipos especiales para su muestreo.
Anexo 24	Denominado: SISTEMA AUTOMATIZADO DE CONTROL DE INVENTARIOS.
Anexo 25	Denominado: Puntos de revisión (Garitas)
Anexo 26	Denominado: Datos inexactos u omitidos de las Normas Oficiales Mexicanas contemplados en la regla 3.7.21.
Anexo 28	Denominado: Fracciones arancelarias sensibles aplicables a la regla 3.8.1.
Anexo 29	<p>Denominado: RELACION DE AUTORIZACIONES PREVISTAS EN LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2011.</p> <p>Se eliminan la autorización para dictaminador aduanero que anteriormente era el numero 30, así como la autorización para actuar como asociación garantizadora y expedidora de cuaderno ATA en México, así como para actuar como asociaciones expedidoras.</p> <p>De igual forma se modifican las referencias a las Reglas atendiendo a los cambios sufridos en la estructura de las mismas.</p>

- **Resolución por la que se dan a conocer los formatos de Certificado de Origen y Declaración de Origen para los efectos del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.**

Se dan a conocer, como anexos I y II de la citada Resolución, los formatos de certificado de origen y declaración de origen, así como sus respectivos instructivos de llenado, para

CIRCULAR INFORMATIVA No. 079

CIR_GJN_MCBL_079.11

los efectos de lo dispuesto en el artículo 7-02 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.

Se abroga la Resolución por la que se dan a conocer los formatos de certificado de origen y declaración de origen para los efectos del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1994.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 de la Decisión No. 65 “Modificaciones al certificado de origen y a la declaración de origen del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia”, emitida por la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, los certificados de origen válidos que se hayan emitido en el formato anterior a la fecha de entrada en vigor de la referida Decisión, serán válidos durante el plazo de su vigencia contado a partir de la fecha de su emisión.

Vigencia al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

*****Se anexan publicaciones para su consulta.**

Atentamente

Atentamente
Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
benito.nava@claa.org.mx
carmen.borgonio@claa.org.mx